



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00026-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00026-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL SARMIENTO QUIROZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA, instaurado por la institución financiera FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, y en contra del señor MIGUEL ÁNGEL SARMIENTO QUIROZ, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00026-00, se aprecia en el numeral 2° de las pretensiones un ruego de cautela de embargo y posterior secuestro sobre el *«inmueble ubicado en la Carrera 72 N° 91 A-100 Apartamento 522 Torre 6 Conjunto Residencial Palmeras del Parque Segunda Etapa y Parqueadero N° 254 asignado, de la ciudad de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria N° 040-509449 y referencia catastral 010309760001000»* de propiedad del MIGUEL ÁNGEL SARMIENTO QUIROZ.

Ahora bien, en el presente caso, se observa que la solicitud de decreto de la cautela de *«embargo y secuestro»* de los predios hipotecados, se encuentra enmarcada en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, que a la sazón señala que

«Art. 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00026-00

sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez...» (Subrayado, ex profeso).

Así las cosas, es patente que la medida de embargo y secuestro solicitada, se encuentra ajustada a los mandatos de la disposición procesal citada; por lo tanto, está agencia judicial accederá a decretar dichas cautelas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble apartamento N° 522 hipotecado, situado en la Torre 6 Conjunto Residencial Palmeras del Parque Segunda Étapea y del parqueadero N° 254, ubicado en la Carrera 72 No. 91 A-110 situado en el municipio de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-509449, de propiedad del señor MIGUEL ANGEL SARMIENTO QUIROZ, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado del Matrícula Inmobiliaria que reposan en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre el inmueble aludido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00026-00

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA